

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2598
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.
DEMANDADO: KAREN LOSADA DOMINGUEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00441-00.

**TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)**

FINANDINA S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora KAREN LOSADA DOMINGUEZ, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés No. 0113772, suscrito el 13 de diciembre de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **KAREN LOSADA DOMINGUEZ** a favor de FINANDINA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$36.675.304.00 M/cte., por concepto capital incorporado en el pagare No. 0113772, suscrito el 13 de diciembre de 2021, el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$ 2.832.053.00 por concepto de intereses de plazo respecto de la suma anterior, calculados desde el 13 de diciembre del 2021 hasta el 02 de febrero de 2022.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 03 de febrero del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE, identificada con la C. de C. No. 31.847.66 y T. P. No. 68.298 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

20200501

ARAR